

CIUDADANO DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, presentada por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

#### Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en su sesión extraordinaria número 80, celebrada el 26 de octubre del año 2020 aprobó por mayoría calificada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 13 de noviembre. Con lo



Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020, actualizados para el 2021. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) Alumbrado público: Se realizó un estudio del comportamiento del municipio que refleja el déficit que se ha generado en sus finanzas; el monto máximo por contribuyente y la recaudación por el consumo de energía; así como el pago de la tarifa y los subsidios autorizados.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

### II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución



Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas



De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Υ CONTRIBUCIONES. EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

### Impuesto de fraccionamientos.

En el artículo 9 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, los costos propuestos para las fracciones II y III, ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

#### Derechos.



En el artículo 18 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, el costo propuesto para la fracción I, inciso a), ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

### Por servicios de asistencia y salud pública.

En el artículo 25 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, el costo propuesto para la fracción I, inciso h), ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

### Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 27 se ajustaron al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, los costos propuestos para la fracción I, inciso c); así como inciso d), numerales 1, 2 y 3, ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

#### Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

En el artículo 28 se ajustaron al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2021, los costos propuestos para la fracción II, inciso b); y IV inciso c), ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

## Por servicios en materia de acceso a la información pública.



Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado	
	Total	\$289,862,021.57	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$32,224,485.74	
1201	Impuesto predial	\$28,110,296.16	
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$4,114,189.58	
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,212,197.91	
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$311,459.62	
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00	
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$900,738.29	
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00	
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00	
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00	
1700	Accesorios de impuestos	\$1,168,761.32	
1701	Recargos	\$1,114,150.59	
1702	Multas	\$54,610.73	
1703	Gastos de ejecución	\$0.00	
1800	Otros impuestos	\$0.00	

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado	
	Total	\$289,862,021.57	
	comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores		
4	Derechos	\$26,436,756.24	
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,397,812.60	
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,397,812.60	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00	
4103	Comercio ambulante	\$0.00	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$24,998,802.57	
4301	Por servicios de limpia	\$296,738.68	
4302	Por servicios de panteones	\$633,426.54	
4303	Por servicios de rastro	\$1,025,915.51	
4304	Por servicios de seguridad pública	\$429,659.93	
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$256,687.74	
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$44,629.01	
4307	Por servicios de estacionamiento público	\$0.00	
4308	Por servicios de salud	\$15,616.99	

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	\$289,862,021.57
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$40,141.07
4501	Recargos	\$12,052.78
4502	Gasto de ejecución	\$28,088.29
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,620,738.87
5100	Productos	\$1,620,738.87
5101	Capitales y valores	\$1,583,300.57
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$37,438.30
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado
	Total	\$289,862,021.57
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Municipio APASEO EL GRANDE	Ingreso Estimado		
V. 2551	Total			
	(FORTAMUN)			
8300	Convenios	\$0.00		
8301	Convenios con la federación	\$0.00		
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00		
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00		
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00		
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00		
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00		
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,680,346.30		
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00		
8402	Fondo de compensación ISAN	\$259,535.56		
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,028,742.35		
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR) \$180,000			
8405	Alcoholes	\$212,068.39		
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas			

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales.

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado	
	Total	\$16,347,628.12	
1	Impuestos	\$0.00	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
4	Derechos	\$0.00	
5	Productos	\$0.00	
6	Aprovechamientos	\$0.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,220,082.01	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,580,606.34	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$16,347,628.12
7900	Otros ingresos	\$639,475.67
7901	Otros ingresos	\$285,972.53
7983	Convenios	\$353,503.14
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones \$14,127,5	
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,127,546.11
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$14,127,546.11
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado	
	Total	\$53,485,135.23	
	pago		
6	Aprovechamientos	\$0.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$53,060,791.92	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$53,060,791.92	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$53,060,791.92	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00	

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado	
	Total	\$53,485,135.23	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

# CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,212.10	\$2,915.85
Zona habitacional centro medio	\$584.79	\$886.85
Zona habitacional centro económico	\$356.29	\$507.34
Zona habitacional media	\$356.29	\$515.07
Zona habitacional de interés social	\$263.35	\$402.77
Zona habitacional económica	\$182.04	\$302.04
Zona marginada irregular	\$114.23	\$196.68
Zona industrial	\$125.79	\$319.49
Valor mínimo	\$63.90	1 -

**b)** Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,699.39
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,175.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,796.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,796.72
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,828.55

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,099.88
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$975.92
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,060.92
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,220.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,302.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,062.56
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,090.45
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,338.56
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,696.06
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,163.53
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,758.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,698.23
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,394.20
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,345.79
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$975.95
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$726.15
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$484.10
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,848.76
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,770.37
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,030.43

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,548.81
2. Predios de temporal	\$10,820.57
3. Agostadero	\$4,453.58
4. Cerril o Monte	\$2,273.32

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

# I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- **b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

## II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

## III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

# SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

## Tarifa

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.65
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.24
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.65
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.24

# CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### **Tarifa**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.01
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.92
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.92
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.95
V. Por metro cuadrado de adoquín	\$0.36
VI. Por metro lineal de guarniciones	\$0.26
VII. Por tonelada de basalto	\$0.54
VIII. Por metro cúbico de arena	\$0.26
IX. Por metro cúbico de grava	\$0.26
X. Por metro cúbico de tepetate	\$0.26
XI. Por metro cúbico de tezontle	\$0.26
XII. Por metro cúbico de tierra lama	\$0.55

			1				l					
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$30.49	\$30.61	\$30.73	\$30.86	\$30.98	\$31.10	\$31.23	\$31.35	\$31.48	\$31.60	\$31.73	\$31.86
6	\$36.85	\$37.00	\$37.15	\$37.30	\$37.45	\$37.60	\$37.75	\$37.90	\$38.05	\$38.20	\$38.35	\$38.51
7	\$43.31	\$43,48	\$43.66	\$43.83	\$44.01	\$44.18	\$44.36	\$44.54	\$44.71	\$44.89	\$45.07	\$45.25
8	\$52.35	\$52.56	\$52.77	\$52.98	\$53.19	\$53.40	\$53.62	\$53.83	\$54.05	\$54.26	\$54.48	\$54.70
9	\$54.92	\$55.14	\$55.36	\$55.58	\$55.80	\$56.02	\$56.25	\$56.47	\$56.70	\$56.93	\$57.15	\$57.38
10	\$57.54	\$57.77	\$58.00	\$58.23	\$58.46	\$58.70	\$58.93	\$59.17	\$59.41	\$59.64	\$59.88	\$60.12
11	\$65.05	\$65.31	\$65.57	\$65.83	\$66.09	\$66.36	\$66.62	\$66.89	\$67.16	\$67.42	\$67.69	\$67.97
12	\$74.77	\$75.07	\$75.37	\$75.67	\$75.97	\$76.27	\$76.58	\$76.88	\$77.19	\$77.50	\$77.81	\$78.12
13	\$82.86	\$83.20	\$83.53	\$83.86	\$84.20	\$84.54	\$84.87	\$85.21	\$85.55	\$85.90	\$86.24	\$86.58
14	\$89.38	\$89.74	\$90.10	\$90.46	\$90.82	\$91.18	\$91.55	\$91.92	\$92.28	\$92.65	\$93.02	\$93.40
15	\$99.07	\$99.47	\$99.87	\$100.27	\$100.67	\$101.07	\$101.47	\$101.88	\$102.29	\$102.70	\$103.11	\$103.52
16	\$107.19	\$107.62	\$108.05	\$108.48	\$108.92	\$109.35	\$109.79	\$110.23	\$110.67	\$111.11	\$111.56	\$112.00
17	\$115.36	\$115.82	\$116.29	\$116.75	\$117.22	\$117.69	\$118.16	\$118.63	\$119.11	\$119.58	\$120.06	\$120.54
18	\$123.56	\$124.06	\$124.55	\$125.05	\$125.55	\$126.05	\$126.56	\$127.06	\$127.57	\$128.08	\$128.60	\$129.11
19	\$131.76	\$132.29	\$132.82	\$133.35	\$133.88	\$134.42	\$134.96	\$135.50	\$136.04	\$136.58	\$137.13	\$137.68
20	\$140.01	\$140.57	\$141.13	\$141.69	\$142.26	\$142.83	\$143.40	\$143.97	\$144.55	\$145.13	\$145.71	\$146.29
21	\$160.63	\$161.27	\$161.92	\$162.56	\$163.22	\$163.87	\$164.52	\$165.18	\$165.84	\$166.51	\$167.17	\$167.84
22	\$193.31	\$194.08	\$194.86	\$195.64	\$196.42	\$197.21	\$198.00	\$198.79	\$199.58	\$200.38	\$201.18	\$201.99
23	\$219.23	\$220.11	\$220.99	\$221.87	\$222.76	\$223.65	\$224.54	\$225.44	\$226.34	\$227.25	\$228.16	\$229.07
24	\$248.64	\$249.63	\$250.63	\$251.63	\$252.64	\$253.65	\$254.66	\$255.68	\$256.70	\$257.73	\$258.76	\$259.80
25	\$284.28	\$285.42	\$286.56	\$287.71	\$288.86	\$290.02	\$291.18	\$292.34	\$293.51	\$294.68	\$295.86	\$297.05
26	\$304.03	\$305.25	\$306.47	\$307.69	\$308.93	\$310.16	\$311.40	\$312.65	\$313.90	\$315.15	\$316.41	\$317.68
27	\$320.01	\$321.29	\$322.58	\$323.87	\$325.17	\$326.47	\$327.77	\$329.08	\$330.40	\$331.72	\$333.05	\$334.38
28	\$336.01	\$337.35	\$338.70	\$340.06	\$341.42	\$342.78	\$344.15	\$345.53	\$346.91	\$348.30	\$349.69	\$351.09
29	\$352.03	\$353.44	\$354.85	\$356.27	\$357.70	\$359.13	\$360.57	\$362.01	\$363.46	\$364.91	\$366.37	\$367.84
30	\$368.06	\$369.53	\$371.01	\$372.49	\$373.98	\$375.48	\$376.98	\$378.49	\$380.00	\$381.52	\$383.05	\$384.58
31	\$384.13	\$385.67	\$387.21	\$388.76	\$390.32	\$391.88	\$393.44	\$395.02	\$396.60	\$398.18	\$399.78	\$401.38
32	\$400.21	\$401.81	\$403.42	\$405.03	\$406.65	\$408.28	\$409.91	\$411.55	\$413.19	\$414.85	\$416.51	\$418.17
33	\$416.32	\$417.99	\$419.66	\$421.34	\$423.02	\$424.72	\$426.42	\$428.12	\$429.83	\$431.55	\$433.28	\$435.01
34	\$432.43	\$434.16	\$435.90	\$437.64	\$439.39	\$441.15	\$442.91	\$444.68	\$446.46	\$448.25	\$450.04	\$451.84

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$942.46	\$946.23	\$950.01	\$953.81	\$957.63	\$961.46	\$965.31	\$969.17	\$973.04	\$976.94	\$980.84	\$984.77
66	\$959.25	\$963.09	\$966.94	\$970.81	\$974.69	\$978.59	\$982.50	\$986.43	\$990.38	\$994.34	\$998.32	\$1,002.31
67	\$976.04	\$979.94	\$983.86	\$987.80	\$991.75	\$995.72	\$999.70	\$1,003.70	\$1,007.71	\$1,011.74	\$1,015.79	\$1,019.85
68	\$992.87	\$996.84	\$1,000.83	\$1,004.83	\$1,008.85	\$1,012.88	\$1,016.94	\$1,021.00	\$1,025.09	\$1,029.19	\$1,033.31	\$1,037.44
69	\$1,009.73	\$1,013.77	\$1,017.82	\$1,021.89	\$1,025.98	\$1,030.09	\$1,034.21	\$1,038.34	\$1,042.50	\$1,046.67	\$1,050.85	\$1,055.06
70	\$1,026.59	\$1,030.70	\$1,034.82	\$1,038.96	\$1,043.11	\$1,047.29	\$1,051.48	\$1,055.68	\$1,059.90	\$1,064.14	\$1,068.40	\$1,072.67
71	\$1,043.46	\$1,047.63	\$1,051.82	\$1,056.03	\$1,060.26	\$1,064.50	\$1,068.75	\$1,073.03	\$1,077.32	\$1,081.63	\$1,085.96	\$1,090.30
72	\$1,060.37	\$1,064.61	\$1,068.87	\$1,073.15	\$1,077.44	\$1,081.75	\$1,086.08	\$1,090.42	\$1,094.78	\$1,099.16	\$1,103.56	\$1,107.97
73	\$1,077.30	\$1,081.61	\$1,085.94	\$1,090.28	\$1,094.64	\$1,099.02	\$1,103.42	\$1,107.83	\$1,112.26	\$1,116.71	\$1,121.18	\$1,125.66
74	\$1,094.25	\$1,098.62	\$1,103.02	\$1,107.43	\$1,111.86	\$1,116.31	\$1,120.77	\$1,125.25	\$1,129.76	\$1,134.27	\$1,138.81	\$1,143.37
75	\$1,111.23	\$1,115.67	\$1,120.14	\$1,124.62	\$1,129.12	\$1,133.63	\$1,138.17	\$1,142.72	\$1,147.29	\$1,151.88	\$1,156.49	\$1,161.11
76	\$1,128.20	\$1,132.71	\$1,137.25	\$1,141.79	\$1,146.36	\$1,150.95	\$1,155.55	\$1,160.17	\$1,164.81	\$1,169.47	\$1,174.15	\$1,178.85
77	\$1,145.23	\$1,149.81	\$1,154.41	\$1,159.02	\$1,163.66	\$1,168.31	\$1,172.99	\$1,177.68	\$1,182.39	\$1,187.12	\$1,191.87	\$1,196.64
78	\$1,162.25	\$1,166.90	\$1,171.57	\$1,176.25	\$1,180.96	\$1,185.68	\$1,190.42	\$1,195.19	\$1,199.97	\$1,204.77	\$1,209.58	\$1,214.42
79	\$1,179.29	\$1,184.01	\$1,188.75	\$1,193.50	\$1,198.28	\$1,203.07	\$1,207.88	\$1,212.71	\$1,217.56	\$1,222.43	\$1,227.32	\$1,232.23
80	\$1,196.37	\$1,201.15	\$1,205.96	\$1,210.78	\$1,215.63	\$1,220.49	\$1,225.37	\$1,230.27	\$1,235.19	\$1,240.13	\$1,245.09	\$1,250.07
81	\$1,213.43	\$1,218.29	\$1,223.16	\$1,228.05	\$1,232.96	\$1,237.90	\$1,242.85	\$1,247.82	\$1,252.81	\$1,257.82	\$1,262.85	\$1,267.90
82	\$1,230.56	\$1,235.48	\$1,240.42	\$1,245.38	\$1,250.37	\$1,255.37	\$1,260.39	\$1,265.43	\$1,270.49	\$1,275.57	\$1,280.68	\$1,285.80
83	\$1,247.69	\$1,252.69	\$1,257.70	\$1,262.73	\$1,267.78	\$1,272.85	\$1,277.94	\$1,283.05	\$1,288.18	\$1,293.34	\$1,298.51	\$1,303.70
84	\$1,264.85	\$1,269.91	\$1,274.99	\$1,280.09	\$1,285.21	\$1,290.35	\$1,295.51	\$1,300.69	\$1,305.90	\$1,311.12	\$1,316.37	\$1,321.63
85	\$1,282.04	\$1,287.17	\$1,292.31	\$1,297.48	\$1,302.67	\$1,307.88	\$1,313.12	\$1,318.37	\$1,323.64	\$1,328.94	\$1,334.25	\$1,339.59
86	\$1,299.21	\$1,304.41	\$1,309.63	\$1,314.87	\$1,320.13	\$1,325.41	\$1,330.71	\$1,336.03	\$1,341.38	\$1,346.74	\$1,352.13	\$1,357.54
87	\$1,316.45	\$1,321.72	\$1,327.01	\$1,332.31	\$1,337.64	\$1,342.99	\$1,348.37	\$1,353.76	\$1,359.17	\$1,364.61	\$1,370.07	\$1,375.55
88	\$1,333.67	\$1,339.01	\$1,344.36	\$1,349.74	\$1,355.14	\$1,360.56	\$1,366.00	\$1,371.46	\$1,376.95	\$1,382.46	\$1,387.99	\$1,393.54
89	\$1,350.93	\$1,356.33	\$1,361.76	\$1,367.20	\$1,372.67	\$1,378.16	\$1,383.68	\$1,389.21	\$1,394.77	\$1,400.35	\$1,405.95	\$1,411.57
90	\$1,368.20	\$1,373.67	\$1,379.16	\$1,384.68	\$1,390.22	\$1,395.78	\$1,401.36	\$1,406.97	\$1,412.60	\$1,418.25	\$1,423.92	\$1,429.62
91	\$1,385.49	\$1,391.03	\$1,396.59	\$1,402.18	\$1,407.79	\$1,413.42	\$1,419.07	\$1,424.75	\$1,430.45	\$1,436.17	\$1,441.91	\$1,447.68
92	\$1,402.85	\$1,408.46	\$1,414.09	\$1,419.75	\$1,425.43	\$1,431.13	\$1,436.85	\$1,442.60	\$1,448.37	\$1,454.16	\$1,459.98	\$1,465.82
93	\$1,420.16	\$1,425.84	\$1,431.54	\$1,437.27	\$1,443.02	\$1,448.79	\$1,454.58	\$1,460.40	\$1,466.24	\$1,472.11	\$1,478.00	\$1,483.91
94	\$1,437.52	\$1,443.27	\$1,449.04	\$1,454.84	\$1,460.66	\$1,466.50	\$1,472.36	\$1,478.25	\$1,484.17	\$1,490.10	\$1,496.06	\$1,502.05

							·					1
8												×
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	\$14.47	\$14.53	\$14.59	\$14.65	\$14.71	\$14.77	\$14.82	\$14.88	\$14.94	\$15.00	\$15.06	\$15.12
3	\$21.86	\$21.95	\$22.03	\$22.12	\$22.21	\$22.30	\$22.39	\$22.48	\$22.57	\$22.66	\$22.75	\$22.84
4	\$29.31	\$29.43	\$29.55	\$29.67	\$29.79	\$29.91	\$30.03	\$30.15	\$30.27	\$30.39	\$30.51	\$30.63
5	\$36.89	\$37.04	\$37.19	\$37.34	\$37.49	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09	\$38.24	\$38.40	\$38.55
6	\$44.56	\$44.74	\$44.92	\$45.10	\$45.28	\$45.46	\$45.64	\$45.83	\$46.01	\$46.19	\$46.38	\$46.56
7	\$52.31	\$52.51	\$52.72	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57	\$53.79	\$54.00	\$54.22	\$54.44	\$54.65
8	\$59.67	\$59.91	\$60.15	\$60.39	\$60.63	\$60.87	\$61.12	\$61.36	\$61.61	\$61.85	\$62.10	\$62.35
9	\$63.69	\$63.94	\$64.20	\$64.46	\$64.71	\$64.97	\$65.23	\$65.49	\$65.76	\$66.02	\$66.28	\$66.55
10	\$67.98	\$68.25	\$68.53	\$68.80	\$69.08	\$69.35	\$69.63	\$69.91	\$70.19	\$70.47	\$70.75	\$71.03
11	\$76.37	\$76.67	\$76.98	\$77.29	\$77.60	\$77.91	\$78.22	\$78.53	\$78.85	\$79.16	\$79.48	\$79.80
12	\$88.94	\$89.30	\$89.66	\$90.02	\$90.38	\$90.74	\$91.10	\$91.46	\$91.83	\$92.20	\$92.57	\$92.94
13	\$117.74	\$118.21	\$118.68	\$119.16	\$119.63	\$120.11	\$120.59	\$121.08	\$121.56	\$122.05	\$122.53	\$123.02
14	\$138.48	\$139.03	\$139.59	\$140.14	\$140.70	\$141.27	\$141.83	\$142.40	\$142.97	\$143.54	\$144.11	\$144.69
15	\$159.22	\$159.86	\$160.50	\$161.14	\$161.78	\$162.43	\$163.08	\$163.73	\$164.39	\$165.05	\$165.71	\$166.37
16	\$179.41	\$180.13	\$180.85	\$181.57	\$182.30	\$183.02	\$183.76	\$184.49	\$185.23	\$185.97	\$186.71	\$187.46
17	\$199.71	\$200.50	\$201.31	\$202.11	\$202.92	\$203.73	\$204.55	\$205.37	\$206.19	\$207.01	\$207.84	\$208.67
18	\$220.13	\$221.01	\$221.89	\$222.78	\$223.67	\$224.56	\$225.46	\$226.36	\$227.27	\$228.18	\$229.09	\$230.01
19	\$240.62	\$241.58	\$242.55	\$243.52	\$244.49	\$245.47	\$246.45	\$247.44	\$248.43	\$249.42	\$250.42	\$251.42
20	\$261.24	\$262.29	\$263.34	\$264.39	\$265.45	\$266.51	\$267.58	\$268.65	\$269.72	\$270.80	\$271.88	\$272.97
21	\$281.95	\$283.08	\$284.21	\$285.35	\$286.49	\$287.63	\$288.78	\$289.94	\$291.10	\$292.26	\$293.43	\$294.61
22	\$302.76	\$303.97	\$305.18	\$306.40	\$307.63	\$308.86	\$310.10	\$311.34	\$312.58	\$313.83	\$315.09	\$316.35
23	\$323.44	\$324.74	\$326.03	\$327.34	\$328.65	\$329.96	\$331.28	\$332.61	\$333.94	\$335.27	\$336.62	\$337.96
24	\$344.21	\$345.59	\$346.97	\$348.36	\$349.75	\$351.15	\$352.55	\$353.96	\$355.38	\$356.80	\$358.23	\$359.66
25	\$365.08	\$366.54	\$368.00	\$369.48	\$370.95	\$372.44	\$373.93	\$375.42	\$376.93	\$378.43	\$379.95	\$381.47
26	\$386.00	\$387.54	\$389.09	\$390.65	\$392.21	\$393.78	\$395.36	\$396.94	\$398.52	\$400.12	\$401.72	\$403.33
27	\$407.02	\$408.65	\$410.28	\$411.92	\$413.57	\$415.23	\$416.89	\$418.56	\$420.23	\$421.91	\$423.60	\$425.29
28	\$428.15	\$429.86	\$431.58	\$433.30	\$435.04	\$436.78	\$438.52	\$440.28	\$442.04	\$443.81	\$445.58	\$447.36
29	\$449.33	\$451.13	\$452.93	\$454.74	\$456.56	\$458.39	\$460.22	\$462.06	\$463.91	\$465.77	\$467.63	\$469.50
30	\$470.60	\$472.48	\$474.37	\$476.27	\$478.17	\$480.08	\$482.01	\$483.93	\$485.87	\$487.81	\$489.76	\$491.72

-												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,146.86	\$1,151.44	\$1,156.05	\$1,160.67	\$1,165.32	\$1,169.98	\$1,174.66	\$1,179.36	\$1,184.07	\$1,188.81	\$1,193.57	\$1,198.34
61	\$1,170.66	\$1,175.35	\$1,180.05	\$1,184.77	\$1,189.51	\$1,194.27	\$1,199.04	\$1,203.84	\$1,208.65	\$1,213.49	\$1,218.34	\$1,223.22
62	\$1,194.56	\$1,199.34	\$1,204.14	\$1,208.95	\$1,213.79	\$1,218.65	\$1,223.52	\$1,228.41	\$1,233.33	\$1,238.26	\$1,243.21	\$1,248.19
63	\$1,218.53	\$1,223.41	\$1,228.30	\$1,233.21	\$1,238.15	\$1,243.10	\$1,248.07	\$1,253.06	\$1,258.08	\$1,263.11	\$1,268.16	\$1,273.23
64	\$1,242.60	\$1,247.58	\$1,252.57	\$1,257.58	\$1,262.61	\$1,267.66	\$1,272.73	\$1,277.82	\$1,282.93	\$1,288.06	\$1,293.21	\$1,298.39
65	\$1,266.76	\$1,271.83	\$1,276.91	\$1,282.02	\$1,287.15	\$1,292.30	\$1,297.47	\$1,302.66	\$1,307.87	\$1,313.10	\$1,318.35	\$1,323.62
66	\$1,290.97	\$1,296.14	\$1,301.32	\$1,306.53	\$1,311.75	\$1,317.00	\$1,322.27	\$1,327.56	\$1,332.87	\$1,338.20	\$1,343.55	\$1,348.93
67	\$1,315.28	\$1,320.54	\$1,325.82	\$1,331.13	\$1,336.45	\$1,341.80	\$1,347.16	\$1,352.55	\$1,357.96	\$1,363.39	\$1,368.85	\$1,374.32
68	\$1,339.68	\$1,345.04	\$1,350.42	\$1,355.82	\$1,361.24	\$1,366.69	\$1,372.15	\$1,377.64	\$1,383.15	\$1,388.69	\$1,394.24	\$1,399.82
69	\$1,364.15	\$1,369.60	\$1,375.08	\$1,380.58	\$1,386.11	\$1,391.65	\$1,397.22	\$1,402.81	\$1,408.42	\$1,414.05	\$1,419.71	\$1,425.39
70	\$1,388.72	\$1,394.27	\$1,399.85	\$1,405.45	\$1,411.07	\$1,416.72	\$1,422.38	\$1,428.07	\$1,433.79	\$1,439.52	\$1,445.28	\$1,451.06
71	\$1,413.35	\$1,419.01	\$1,424.68	\$1,430.38	\$1,436.10	\$1,441.85	\$1,447.61	\$1,453.40	\$1,459.22	\$1,465.06	\$1,470.92	\$1,476.80
72	\$1,438.07	\$1,443.82	\$1,449.59	\$1,455.39	\$1,461.21	\$1,467.06	\$1,472.93	\$1,478.82	\$1,484.73	\$1,490.67	\$1,496.64	\$1,502.62
73	\$1,462.85	\$1,468.70	\$1,474.58	\$1,480.48	\$1,486.40	\$1,492.35	\$1,498.31	\$1,504.31	\$1,510.33	\$1,516.37	\$1,522.43	\$1,528.52
74	\$1,487.74	\$1,493.69	\$1,499.67	\$1,505.67	\$1,511.69	\$1,517.74	\$1,523.81	\$1,529.90	\$1,536.02	\$1,542.17	\$1,548.33	\$1,554.53
75	\$1,512.72	\$1,518.77	\$1,524.85	\$1,530.95	\$1,537.07	\$1,543.22	\$1,549.39	\$1,555.59	\$1,561.81	\$1,568.06	\$1,574.33	\$1,580.63
76	\$1,537.77	\$1,543.92	\$1,550.10	\$1,556.30	\$1,562.52	\$1,568.77	\$1,575.05	\$1,581.35	\$1,587.68	\$1,594.03	\$1,600.40	\$1,606.80
77	\$1,562.91	\$1,569.16	\$1,575.43	\$1,581.74	\$1,588.06	\$1,594.41	\$1,600.79	\$1,607.20	\$1,613.62	\$1,620.08	\$1,626.56	\$1,633.07
78	\$1,588.12	\$1,594.47	\$1,600.85	\$1,607.25	\$1,613.68	\$1,620.14	\$1,626.62	\$1,633.12	\$1,639.66	\$1,646.22	\$1,652.80	\$1,659.41
79	\$1,613.41	\$1,619.86	\$1,626.34	\$1,632.84	\$1,639.38	\$1,645.93	\$1,652.52	\$1,659.13	\$1,665.76	\$1,672.43	\$1,679.12	\$1,685.83
80	\$1,638.79	\$1,645.35	\$1,651.93	\$1,658.54	\$1,665.17	\$1,671.83	\$1,678.52	\$1,685.23	\$1,691.97	\$1,698.74	\$1,705.54	\$1,712.36
81	\$1,662.59	\$1,669.24	\$1,675.92	\$1,682.62	\$1,689.35	\$1,696.11	\$1,702.89	\$1,709.70	\$1,716.54	\$1,723.41	\$1,730.30	\$1,737.22
82	\$1,686.42	\$1,693.16	\$1,699.94	\$1,706.74	\$1,713.56	\$1,720.42	\$1,727.30	\$1,734.21	\$1,741.14	\$1,748.11	\$1,755.10	\$1,762.12
83	\$1,712.00	\$1,718.85	\$1,725.72	\$1,732.62	\$1,739.56	\$1,746.51	\$1,753.50	\$1,760.51	\$1,767.56	\$1,774.63	\$1,781.72	\$1,788.85
84	\$1,735.95	\$1,742.89	\$1,749.86	\$1,756.86	\$1,763.89	\$1,770.95	\$1,778.03	\$1,785.14	\$1,792.28	\$1,799.45	\$1,806.65	\$1,813.88
85	\$1,761.67	\$1,768.72	\$1,775.79	\$1,782.90	\$1,790.03	\$1,797.19	\$1,804.38	\$1,811.60	\$1,818.84	\$1,826.12	\$1,833.42	\$1,840.76
86	\$1,785.72	\$1,792.87	\$1,800.04	\$1,807.24	\$1,814.47	\$1,821.73	\$1,829.01	\$1,836.33	\$1,843.67	\$1,851.05	\$1,858.45	\$1,865.89
87	\$1,811.59	\$1,818.84	\$1,826.11	\$1,833.42	\$1,840.75	\$1,848.11	\$1,855.51	\$1,862.93	\$1,870.38	\$1,877.86	\$1,885.37	\$1,892.91
88	\$1,835.75	\$1,843.09	\$1,850.46	\$1,857.86	\$1,865.29	\$1,872.75	\$1,880.25	\$1,887.77	\$1,895.32	\$1,902.90	\$1,910.51	\$1,918.15

# A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.85	\$7.89	\$7.92	\$7.95	\$7.98	\$8.01	\$8.04	\$8.08	\$8.11	\$8.14	\$8.17	\$8.21
2	\$15.77	\$15.83	\$15.90	\$15.96	\$16.02	\$16.09	\$16.15	\$16.22	\$16.28	\$16.35	\$16.41	\$16.48
3	\$23.75	\$23.84	\$23.94	\$24.03	\$24.13	\$24.22	\$24.32	\$24.42	\$24.52	\$24.61	\$24.71	\$24.81
4	\$31.81	\$31.94	\$32.07	\$32.20	\$32.33	\$32.46	\$32.59	\$32.72	\$32.85	\$32.98	\$33.11	\$33.24
5	\$39.92	\$40.08	\$40.24	\$40.40	\$40.57	\$40.73	\$40.89	\$41.05	\$41.22	\$41.38	\$41.55	\$41.71
6	\$51.05	\$51.26	\$51.46	\$51.67	\$51.87	\$52.08	\$52.29	\$52.50	\$52.71	\$52.92	\$53.13	\$53.34
7	\$55.48	\$55.70	\$55.92	\$56.15	\$56.37	\$56.60	\$56.82	\$57.05	\$57.28	\$57.51	\$57.74	\$57.97
8	\$59.94	\$60.17	\$60.42	\$60.66	\$60.90	\$61.14	\$61.39	\$61.63	\$61.88	\$62.13	\$62.38	\$62.63
9	\$64.04	\$64.29	\$64.55	\$64.81	\$65.07	\$65.33	\$65.59	\$65.85	\$66.11	\$66.38	\$66.64	\$66.91
10	\$68.37	\$68.64	\$68.92	\$69.19	\$69.47	\$69.75	\$70.03	\$70.31	\$70.59	\$70.87	\$71.16	\$71.44
11	\$76.83	\$77.13	\$77.44	\$77.75	\$78.06	\$78.38	\$78.69	\$79.00	\$79.32	\$79.64	\$79.96	\$80.28
12	\$89.47	\$89.83	\$90.19	\$90.55	\$90.91	\$91.28	\$91.64	\$92.01	\$92.38	\$92.75	\$93.12	\$93.49
13	\$118.37	\$118.84	\$119.32	\$119.80	\$120.28	\$120.76	\$121.24	\$121.73	\$122.21	\$122.70	\$123.19	\$123.68
14	\$139.22	\$139.78	\$140.34	\$140.90	\$141.46	\$142.03	\$142.59	\$143.17	\$143.74	\$144.31	\$144.89	\$145.47
15	\$160.16	\$160.80	\$161.44	\$162.09	\$162.74	\$163.39	\$164.04	\$164.70	\$165.36	\$166.02	\$166.68	\$167.35
16	\$180.39	\$181.11	\$181.83	\$182.56	\$183.29	\$184.02	\$184.76	\$185.50	\$186.24	\$186.99	\$187.73	\$188.48
17	\$200.77	\$201.57	\$202.38	\$203.19	\$204.00	\$204.81	\$205.63	\$206.46	\$207.28	\$208.11	\$208.94	\$209.78
18	\$221.23	\$222.11	\$223.00	\$223.89	\$224.79	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24	\$231.16
19	\$241.77	\$242.74	\$243.71	\$244.68	\$245.66	\$246.64	\$247.63	\$248.62	\$249.62	\$250.61	\$251.62	\$252.62
20	\$262.44	\$263.49	\$264.54	\$265.60	\$266.66	\$267.73	\$268.80	\$269.87	\$270.95	\$272.04	\$273.12	\$274.22
21	\$283.18	\$284.32	\$285.45	\$286.59	\$287.74	\$288.89	\$290.05	\$291.21	\$292.37	\$293.54	\$294.72	\$295.89
22	\$304.06	\$305.28	\$306.50	\$307.73	\$308.96	\$310.19	\$311.43	\$312.68	\$313.93	\$315.19	\$316.45	\$317.71
23	\$324.81	\$326.11	\$327.41	\$328.72	\$330.04	\$331.36	\$332.68	\$334.01	\$335.35	\$336.69	\$338.04	\$339.39
24	\$345.62	\$347.00	\$348.39	\$349.78	\$351.18	\$352.58	\$353.99	\$355.41	\$356.83	\$358.26	\$359.69	\$361.13
25	\$366.53	\$367.99	\$369.46	\$370.94	\$372.43	\$373.92	\$375.41	\$376.91	\$378.42	\$379.93	\$381.45	\$382.98

Consumo M3         enero         febrero         marzo         abril         mayo         junio         julio           55         \$1,032.07         \$1,036.19         \$1,040.34         \$1,044.50         \$1,048.68         \$1,052.87         \$1,055.           56         \$1,055.52         \$1,059.74         \$1,063.98         \$1,068.23         \$1,072.51         \$1,076.80         \$1,087.74           57         \$1,079.09         \$1,083.40         \$1,087.74         \$1,092.09         \$1,096.46         \$1,100.84         \$1,105.74           58         \$1,102.68         \$1,107.09         \$1,111.52         \$1,115.97         \$1,120.43         \$1,124.91         \$1,125           59         \$1,126.39         \$1,130.89         \$1,135.42         \$1,139.96         \$1,144.52         \$1,149.09         \$1,153           60         \$1,150.19         \$1,154.79         \$1,159.41         \$1,164.05         \$1,168.71         \$1,173.38         \$1,172           61         \$1,174.04         \$1,178.74         \$1,183.45         \$1,188.19         \$1,192.94         \$1,197.71         \$1,202	57.09 \$1,061.31 \$1,065.56 \$1,069.82 \$1,074.10 \$1,078.41 \$1.00 \$1,085.43 \$1,089.77 \$1,094.13 \$1,098.51 \$1,102.94 \$1,109.67 \$1,114.11 \$1,118.56 \$1,123.04 \$1,127.51 \$29.41 \$1,133.93 \$1,138.46 \$1,143.02 \$1,147.59 \$1,152.11 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.91
55 \$1,032.07 \$1,036.19 \$1,040.34 \$1,044.50 \$1,048.68 \$1,052.87 \$1,055.52 \$1,059.74 \$1,063.98 \$1,068.23 \$1,072.51 \$1,076.80 \$1,086.57 \$1,079.09 \$1,083.40 \$1,087.74 \$1,092.09 \$1,096.46 \$1,100.84 \$1,	57.09 \$1,061.31 \$1,065.56 \$1,069.82 \$1,074.10 \$1,078.41 \$1,078.41 \$1,085.43 \$1,089.77 \$1,094.13 \$1,098.51 \$1,102.91 \$05.25 \$1,109.67 \$1,114.11 \$1,118.56 \$1,123.04 \$1,127.51 \$29.41 \$1,133.93 \$1,138.46 \$1,143.02 \$1,147.59 \$1,152.11 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.91
56     \$1,055.52     \$1,059.74     \$1,063.98     \$1,068.23     \$1,072.51     \$1,076.80     \$1,087.68       57     \$1,079.09     \$1,083.40     \$1,087.74     \$1,092.09     \$1,096.46     \$1,100.84     \$1,102.68       58     \$1,102.68     \$1,107.09     \$1,111.52     \$1,115.97     \$1,120.43     \$1,124.91     \$1,125.91       59     \$1,126.39     \$1,130.89     \$1,135.42     \$1,139.96     \$1,144.52     \$1,149.09     \$1,153.62       60     \$1,150.19     \$1,154.79     \$1,159.41     \$1,164.05     \$1,168.71     \$1,173.38     \$1,176.80	81.10 \$1,085.43 \$1,089.77 \$1,094.13 \$1,098.51 \$1,102.91 05.25 \$1,109.67 \$1,114.11 \$1,118.56 \$1,123.04 \$1,127.5: 29.41 \$1,133.93 \$1,138.46 \$1,143.02 \$1,147.59 \$1,152.11 53.69 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.91
57 \$1,079.09 \$1,083.40 \$1,087.74 \$1,092.09 \$1,096.46 \$1,100.84 \$1,100 58 \$1,102.68 \$1,107.09 \$1,111.52 \$1,115.97 \$1,120.43 \$1,124.91 \$1,126 59 \$1,126.39 \$1,130.89 \$1,135.42 \$1,139.96 \$1,144.52 \$1,149.09 \$1,156 60 \$1,150.19 \$1,154.79 \$1,159.41 \$1,164.05 \$1,168.71 \$1,173.38 \$1,176	05.25 \$1,109.67 \$1,114.11 \$1,118.56 \$1,123.04 \$1,127.55  29.41 \$1,133.93 \$1,138.46 \$1,143.02 \$1,147.59 \$1,152.16  53.69 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.96
58 \$1,102.68 \$1,107.09 \$1,111.52 \$1,115.97 \$1,120.43 \$1,124.91 \$1,125.97 \$1,120.43 \$1,124.91 \$1,125.91 \$1,125.91 \$1,126.39 \$1,130.89 \$1,135.42 \$1,139.96 \$1,144.52 \$1,149.09 \$1,155.91 \$1,150.19 \$1,154.79 \$1,159.41 \$1,164.05 \$1,168.71 \$1,173.38 \$1,175.91 \$1,	29.41 \$1,133.93 \$1,138.46 \$1,143.02 \$1,147.59 \$1,152.10 \$53.69 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.90
59 \$1,126.39 \$1,130.89 \$1,135.42 \$1,139.96 \$1,144.52 \$1,149.09 \$1,155 60 \$1,150.19 \$1,154.79 \$1,159.41 \$1,164.05 \$1,168.71 \$1,173.38 \$1,176	53.69 \$1,158.31 \$1,162.94 \$1,167.59 \$1,172.26 \$1,176.99
60 \$1,150.19 \$1,154.79 \$1,159.41 \$1,164.05 \$1,168.71 \$1,173.38 \$1,178	
	78.07 \$1,182.79 \$1,187.52 \$1,192.27 \$1,197.04 \$1,201.8
61 \$1,174.04 \$1,178.74 \$1,183.45 \$1,188.19 \$1,192.94 \$1,197.71 \$1,202	
	02.50 \$1,207.31 \$1,212.14 \$1,216.99 \$1,221.86 \$1,226.74
62 \$1,198.01 \$1,202.80 \$1,207.61 \$1,212.44 \$1,217.29 \$1,222.16 \$1,227	27.05 \$1,231.96 \$1,236.89 \$1,241.84 \$1,246.80 \$1,251.79
63 \$1,222.05 \$1,226.94 \$1,231.85 \$1,236.78 \$1,241.72 \$1,246.69 \$1,251	51.68 \$1,256.68 \$1,261.71 \$1,266.76 \$1,271.82 \$1,276.9
64 \$1,246.17 \$1,251.16 \$1,256.16 \$1,261.19 \$1,266.23 \$1,271.30 \$1,276	76.38 \$1,281.49 \$1,286.62 \$1,291.76 \$1,296.93 \$1,302.12
65 \$1,270.39 \$1,275.47 \$1,280.57 \$1,285.70 \$1,290.84 \$1,296.00 \$1,301	01.19 \$1,306.39 \$1,311.62 \$1,316.86 \$1,322.13 \$1,327.42
56 \$1,294.66 \$1,299.83 \$1,305.03 \$1,310.25 \$1,315.49 \$1,320.76 \$1,326	26.04 \$1,331.34 \$1,336.67 \$1,342.02 \$1,347.38 \$1,352.77
67 \$1,319.03 \$1,324.31 \$1,329.61 \$1,334.93 \$1,340.26 \$1,345.63 \$1,351	51.01 \$1,356.41 \$1,361.84 \$1,367.29 \$1,372.75 \$1,378.29
68 \$1,343.47 \$1,348.85 \$1,354.24 \$1,359.66 \$1,365.10 \$1,370.56 \$1,376	76.04 \$1,381.54 \$1,387.07 \$1,392.62 \$1,398.19 \$1,403.76
69 \$1,368.02 \$1,373.50 \$1,378.99 \$1,384.51 \$1,390.04 \$1,395.60 \$1,401	01.19 \$1,406.79 \$1,412.42 \$1,418.07 \$1,423.74 \$1,429.44
70 \$1,392.63 \$1,398.20 \$1,403.79 \$1,409.40 \$1,415.04 \$1,420.70 \$1,426	26.39 \$1,432.09 \$1,437.82 \$1,443.57 \$1,449.34 \$1,455.14
71 \$1,417.33 \$1,423.00 \$1,428.69 \$1,434.41 \$1,440.14 \$1,445.91 \$1,45	51.69 \$1,457.50 \$1,463.33 \$1,469.18 \$1,475.06 \$1,480.96
72 \$1,442.11 \$1,447.88 \$1,453.67 \$1,459.48 \$1,465.32 \$1,471.18 \$1,477	77.07 \$1,482.97 \$1,488.91 \$1,494.86 \$1,500.84 \$1,506.84
73 \$1,466.95 \$1,472.82 \$1,478.71 \$1,484.63 \$1,490.57 \$1,496.53 \$1,502	02.51 \$1,508.52 \$1,514.56 \$1,520.62 \$1,526.70 \$1,532.81
74 \$1,491.91 \$1,497.88 \$1,503.87 \$1,509.89 \$1,515.93 \$1,521.99 \$1,528	28.08 \$1,534.19 \$1,540.33 \$1,546.49 \$1,552.68 \$1,558.89
75 \$1,516.96 \$1,523.03 \$1,529.12 \$1,535.24 \$1,541.38 \$1,547.55 \$1,553	53.74 \$1,559.95 \$1,566.19 \$1,572.46 \$1,578.75 \$1,585.06
76 \$1,542.06 \$1,548.22 \$1,554.42 \$1,560.64 \$1,566.88 \$1,573.15 \$1,579	79.44 \$1,585.76 \$1,592.10 \$1,598.47 \$1,604.86 \$1,611.28
77 \$1,567.25 \$1,573.52 \$1,579.81 \$1,586.13 \$1,592.48 \$1,598.85 \$1,605	05.24 \$1,611.66 \$1,618.11 \$1,624.58 \$1,631.08 \$1,637.61
78 \$1,592.51 \$1,598.88 \$1,605.27 \$1,611.69 \$1,618.14 \$1,624.61 \$1,631	31.11 \$1,637.63 \$1,644.18 \$1,650.76 \$1,657.36 \$1,663.96
79 \$1,617.87 \$1,624.34 \$1,630.84 \$1,637.37 \$1,643.91 \$1,650.49 \$1,657	57.09 \$1,663.72 \$1,670.38 \$1,677.06 \$1,683.77 \$1,690.50
80 \$1,643.32 \$1,649.90 \$1,656.49 \$1,663.12 \$1,669.77 \$1,676.45 \$1,683	33.16 \$1,689.89 \$1,696.65 \$1,703.44 \$1,710.25 \$1,717.09
81 \$1,667.18 \$1,673.85 \$1,680.54 \$1,687.27 \$1,694.02 \$1,700.79 \$1,707	97.59 \$1,714.42 \$1,721.28 \$1,728.17 \$1,735.08 \$1,742.02
82 \$1,691.07 \$1,697.83 \$1,704.62 \$1,711.44 \$1,718.29 \$1,725.16 \$1,732	32.06 \$1,738.99 \$1,745.95 \$1,752.93 \$1,759.94 \$1,766.98
83 \$1,716.70 \$1,723.57 \$1,730.46 \$1,737.38 \$1,744.33 \$1,751.31 \$1,758	\$8.32 \$1,765.35 \$1,772.41 \$1,779.50 \$1,786.62 \$1,793.76

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$22.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

#### **Mixto**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$96.27	\$96.65	\$97.04	\$97.43	\$97.82	\$98.21	\$98.60	\$99.00	\$99.39	\$99.79	\$100.19	\$100.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.53	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.63	\$6.66	\$6.69	\$6.71	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82
2	\$13.29	\$13.34	\$13.40	\$13.45	\$13.50	\$13.56	\$13.61	\$13.67	\$13.72	\$13.78	\$13.83	\$13.89
3	\$20.20	\$20.28	\$20.36	\$20.44	\$20.52	\$20.60	\$20.69	\$20.77	\$20.85	\$20.93	\$21.02	\$21.10
4	\$27.25	\$27.36	\$27.47	\$27.58	\$27.69	\$27.80	\$27.92	\$28.03	\$28.14	\$28.25	\$28.36	\$28.48
5	\$34.44	\$34.57	\$34.71	\$34.85	\$34.99	\$35.13	\$35.27	\$35.41	\$35.55	\$35.69	\$35.84	\$35.98
6	\$41.77	\$41.94	\$42.10	\$42.27	\$42.44	\$42.61	\$42.78	\$42.95	\$43.12	\$43.30	\$43.47	\$43.64
7	\$49.25	\$49.44	\$49.64	\$49.84	\$50.04	\$50.24	\$50.44	\$50.64	\$50.84	\$51.05	\$51.25	\$51.46
8	\$60.63	\$60.87	\$61.11	\$61.36	\$61.60	\$61.85	\$62.10	\$62.35	\$62.60	\$62.85	\$63.10	\$63.35
9	\$61.57	\$61.81	\$62.06	\$62.31	\$62.56	\$62.81	\$63.06	\$63.31	\$63.57	\$63.82	\$64.07	\$64.33
10	\$62.86	\$63.11	\$63.37	\$63.62	\$63.87	\$64.13	\$64.39	\$64.64	\$64.90	\$65.16	\$65.42	\$65.68
11	\$68.72	\$68.99	\$69.27	\$69.55	\$69.82	\$70.10	\$70.38	\$70.66	\$70.95	\$71.23	\$71.52	\$71.80

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$597.63	\$600.02	\$602.42	\$604.83	\$607.25	\$609.68	\$612.12	\$614.56	\$617.02	\$619.49	\$621.97	\$624.46
42	\$615.54	\$618.00	\$620.47	\$622.96	\$625.45	\$627.95	\$630.46	\$632.98	\$635.51	\$638.06	\$640.61	\$643.17
43	\$633.48	\$636.02	\$638.56	\$641.11	\$643.68	\$646.25	\$648.84	\$651.43	\$654.04	\$656.65	\$659.28	\$661.92
44	\$651.44	\$654.05	\$656.67	\$659.29	\$661.93	\$664.58	\$667.24	\$669.90	\$672.58	\$675.27	\$677.98	\$680.69
45	\$669.45	\$672.12	\$674.81	\$677.51	\$680.22	\$682.94	\$685.67	\$688.42	\$691.17	\$693.94	\$696.71	\$699.50
46	\$687.43	\$690.18	\$692.94	\$695.71	\$698.49	\$701.29	\$704.09	\$706.91	\$709.74	\$712.58	\$715.43	\$718.29
47	\$705.47	\$708.29	\$711.13	\$713.97	\$716.83	\$719.70	\$722.57	\$725.46	\$728.37	\$731.28	\$734.21	\$737.14
48	\$723.52	\$726.41	\$729.32	\$732.23	\$735.16	\$738.10	\$741.06	\$744.02	\$747.00	\$749.98	\$752.98	\$756.00
49	\$741.59	\$744.56	\$747.54	\$750.53	\$753.53	\$756.54	\$759.57	\$762.61	\$765.66	\$768.72	\$771.79	\$774.88
50	\$759.69	\$762.72	\$765.78	\$768.84	\$771.91	\$775.00	\$778.10	\$781.21	\$784.34	\$787.48	\$790.63	\$793.79
51	\$777.81	\$780.92	\$784.05	\$787.18	\$790.33	\$793.49	\$796.67	\$799.85	\$803.05	\$806.26	\$809.49	\$812.73
52	\$795.96	\$799.14	\$802.34	\$805.55	\$808.77	\$812.00	\$815.25	\$818.51	\$821.79	\$825.07	\$828.37	\$831.69
53	\$814.12	\$817.38	\$820.65	\$823.93	\$827.23	\$830.54	\$833.86	\$837.19	\$840.54	\$843.90	\$847.28	\$850.67
54	\$832.31	\$835.64	\$838.98	\$842.34	\$845.71	\$849.09	\$852.49	\$855.90	\$859.32	\$862,76	\$866.21	\$869.67
55	\$850.51	\$853.91	\$857.32	\$860.75	\$864.20	\$867.65	\$871.12	\$874.61	\$878.11	\$881.62	\$885.15	\$888.69
56	\$868.74	\$872.22	\$875.71	\$879.21	\$882.73	\$886.26	\$889.80	\$893.36	\$896.94	\$900.52	\$904.13	\$907.74
57	\$887.01	\$890.56	\$894.12	\$897.70	\$901.29	\$904.90	\$908.51	\$912.15	\$915.80	\$919.46	\$923.14	\$926.83
58	\$905.28	\$908.90	\$912.54	\$916.19	\$919.85	\$923.53	\$927.23	\$930.93	\$934.66	\$938.40	\$942.15	\$945.92
59	\$923.59	\$927.28	\$930.99	\$934.72	\$938.46	\$942.21	\$945.98	\$949.76	\$953.56	\$957.38	\$961.21	\$965.05
60	\$941.91	\$945.68	\$949.46	\$953.26	\$957.07	\$960.90	\$964.74	\$968.60	\$972.48	\$976.37	\$980.27	\$984.19
61	\$960.27	\$964.11	\$967.97	\$971.84	\$975.73	\$979.63	\$983.55	\$987.48	\$991.43	\$995.40	\$999.38	\$1,003.38
62	\$978.63	\$982.54	\$986.47	\$990.42	\$994.38	\$998.36	\$1,002.35	\$1,006.36	\$1,010.39	\$1,014.43	\$1,018.49	\$1,022.56
63	\$997.03	\$1,001.02	\$1,005.02	\$1,009.04	\$1,013.08	\$1,017.13	\$1,021.20	\$1,025.28	\$1,029.38	\$1,033.50	\$1,037.64	\$1,041.79
64	\$1,015.44	\$1,019.50	\$1,023.58	\$1,027.67	\$1,031.79	\$1,035.91	\$1,040.06	\$1,044.22	\$1,048.39	\$1,052.59	\$1,056.80	\$1,061.02
65	\$1,033.88	\$1,038.02	\$1,042.17	\$1,046.34	\$1,050.52	\$1,054.73	\$1,058.94	\$1,063.18	\$1,067.43	\$1,071.70	\$1,075.99	\$1,080.29
66	\$1,052.33	\$1,056.54	\$1,060.77	\$1,065.01	\$1,069.27	\$1,073.55	\$1,077.84	\$1,082.16	\$1,086.48	\$1,090.83	\$1,095.19	\$1,099.57
67	\$1,070.83	\$1,075.11	\$1,079.41	\$1,083.73	\$1,088.06	\$1,092.42	\$1,096.78	\$1,101.17	\$1,105.58	\$1,110.00	\$1,114.44	\$1,118.90
68	\$1,089.35	\$1,093.71	\$1,098.08	\$1,102.47	\$1,106.88	\$1,111.31	\$1,115.76	\$1,120.22	\$1,124.70	\$1,129.20	\$1,133.72	\$1,138.25
69	\$1,107.86	\$1,112.29	\$1,116.74	\$1,121.21	\$1,125.70	\$1,130.20	\$1,134.72	\$1,139.26	\$1,143.81	\$1,148.39	\$1,152.98	\$1,157.60

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$1,674.26	\$1,680.96	\$1,687.68	\$1,694.43	\$1,701.21	\$1,708.01	\$1,714.84	\$1,721.70	\$1,728.59	\$1,735.51	\$1,742.45	\$1,749.42
100	\$1,693.49	\$1,700.26	\$1,707.06	\$1,713.89	\$1,720.74	\$1,727.63	\$1,734.54	\$1,741.48	\$1,748.44	\$1,755.44	\$1,762.46	\$1,769.51

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$17.50	\$17.57	\$17.64	\$17.71	\$17.78	\$17.86	\$17.93	\$18.00	\$18.07	\$18.14	\$18.22	\$18.29

## Servicio público

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$143.77	\$144.34	\$144.92	\$145.50	\$146.08	\$146.67	\$147.25	\$147.84	\$148.43	\$149.03	\$149.62	\$150.22

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Normal	\$465.95	\$467.81	\$469.68	\$471.56	\$473.45	\$475.34	\$477.24	\$479.15	\$481.07	\$482.99	\$484.92	\$486.86
	4.	ž.										
Semi residencial	\$500.90	\$502.91	\$504.92	\$506.94	\$508.96	\$511.00	\$513.04	\$515.10	\$517.16	\$519.23	\$521.30	\$523.39
										5		
Residencial	\$538.39	\$540.54	\$542.70	\$544.87	\$547.05	\$549.24	\$551.44	\$553.64	\$555.86	\$558.08	\$560.31	\$562.56
Especial	\$578.81	\$581.12	\$583.45	\$585.78	\$588.13	\$590.48	\$592.84	\$595.21	\$597.59	\$599.98	\$602.38	\$604.79

## Comercial y de servicios

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$294.61	\$295.79	\$296.97	\$298.16	\$299.35	\$300.55	\$301.75	\$302.96	\$304.17	\$305.38	\$306.61	\$307.83
Media	\$548.74	\$550.93	\$553.14	\$555.35	\$557.57	\$559.80	\$562.04	\$564.29	\$566.55	\$568.81	\$571.09	\$573.37
Normal	\$644.44	\$647.01	\$649.60	\$652.20	\$654.81	\$657.43	\$660.06	\$662.70	\$665.35	\$668.01	\$670.68	\$673.37
Alta	\$791.78	\$794.94	\$798.12	\$801.31	\$804.52	\$807.74	\$810.97	\$814.21	\$817.47	\$820.74	\$824.02	\$827.32
Especial	\$957.50	\$961.33	\$965.18	\$969.04	\$972.92	\$976.81	\$980.72	\$984.64	\$988.58	\$992.53	\$996.50	\$1,000.49

## Industrial

Tarifa	a enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

- b) A los usuarios que se suministran de agua potable para uso doméstico por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.67 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio deberá instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.
- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los

por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 14% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán \$3.67 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.
- **d)** Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por CMAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por CMAPA y \$3.67 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por CMAPA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

## V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$185.64

a)	T	Terracería.
b)	Р	Pavimento.

## VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$462.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$560.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$767.45
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgadas	\$1,226.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,737.98

## VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$608.63	\$1,256.23
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$667.59	\$2,019.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,377.42	\$3,328.16
d) Para tomas de 11/2 pulgadas	\$8,890.93	\$13,026.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,141.77	\$14,518.37

Concepto	Unidad	Importe
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$204.30

## XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$10.26
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	\$2.84
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$364.96
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,965.23
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$1,130.26
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$43.25
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$272.63
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$782.44
i) Reubicación del medidor, por toma	\$521.42
<b>j)</b> Agua para pipas (sin transporte), por m³	\$18.96
<b>k)</b> Transporte de agua en pipa m³ /Km.	\$5.83

- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.02 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).
- e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$119,632.03 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar

fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entregarecepción por CMAPA y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m2	Carta	\$509.08
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.97

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,146.93

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
j) Recepción por m² excedente	m²	\$1.79

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$379,605.34
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$179,732.57

- c) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).
- d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
- 1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m <sup>3</sup>	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.46

**XVIII.** Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del CMAPA deberán de apegarse a lo siguiente:

certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.
- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de CMAPA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente. Adicionalmente pagarán \$2.55 anuales por supervisión operativa en razón de cada metro cúbico del volumen transmitido y el pago se realizará en el transcurso del primer bimestre del año.
- g) Para la emisión de dictamen de cargas contaminantes solicitadas por las empresas, el CMAPA cobrará un importe de \$6,630.00 y el requisito para emitirlo es que se hubieran realizado por lo menos dos análisis físico-químicos de

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 16.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora:	
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$968.19
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$871.40
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$968.19
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$1,161.82
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	\$1,161.82
II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora:	

### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	\$300.55
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$300.55
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$264.31
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	\$580.87
IV. Licencia para construcción de monumentos	\$262.26
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del municipio	\$248.04
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$335.45
VII. Gavetas del panteón municipal	\$3,552.04
VIII. Exhumación de cadáveres	\$387.27

### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$12,687.26
II. En eventos particulares, por evento	\$445.27

# SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.** Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

#### **Tarifa**

I. Por concesión:	
a) Urbano	\$8,458.15
b) Suburbano	\$8,458.15
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	\$8,458.15
b) Suburbano	\$8,458.15
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	\$821.14
b) Suburbano	\$821.14

deportivos se causarán y liquidarán a una cuota de \$445.27 por elemento de vialidad.

**Artículo 23.** Los derechos por expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$68.41

## SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

I. Por inscripción a los talleres	\$46.55
II. Talleres de danza, por curso, por persona	\$422.91
III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$422.91
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$422.91
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$422.91
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	\$422.91
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$422.91

## SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

d) Servicio de fisioterapia, por consulta	\$38.71
e) Servicio de psiquiatría, por consulta	\$38.71
f) Servicio de neurología, por consulta	\$38.71
g) Servicio de preescolar "Tohui", por mes	\$67.77
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños, por mes	\$65.15
i) Centro de desarrollo infantil, por mes	\$677.72
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños, por mes	\$580.89
k) Despensas para adultos mayores, por despensa	\$19.34
I) Desayunos escolares, por desayuno	\$19.34
m) Por trámites legales, por servicio	\$39.59
n) Servicio médico dentista, por consulta	\$39.59
o) Servicios de terapia del lenguaje, por consulta	\$39.59
p) Servicio de terapia ortopedista, por consulta	\$39.59
q) Servicio médico de medicina general, por consulta	\$39.59
r) Servicio médico de densitometría, por consulta	\$39.59
s) Servicio médico de cardiología, por consulta	\$39.59
t) Servicio médico de ginecología, por consulta	\$39.59
u) Servicio médico internista, por consulta	\$39.59

### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

## SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 27.** Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:	1
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por m <sup>2</sup>	\$2.73
2. Económico, por m²	\$4.52
3. Media, por m <sup>2</sup>	\$8.08
4. Residencial o departamentos, por m <sup>2</sup>	\$10.57
b) Especializado:	
<b>1.</b> Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, por m²	\$11.16
2. Pavimentos, por m <sup>2</sup>	\$3.85
3. Jardines, por m <sup>2</sup>	\$2.01
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.81
d) Otros usos:	
Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m²	\$8.45
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m <sup>2</sup>	\$1.93

XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado, se pagará la cuota de		
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional, por certificado	\$529.99	
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional, por certificado	\$915.43	
XIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto, por m²	\$1,764.85	
b) Calle con asfalto, por m <sup>2</sup>	\$1,235.40	
c) Calle con empedrado, por m²		
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública, por pieza		
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas, por metro lineal	\$17.64	
b) Subterránea, por metro lineal		
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados, por metro lineal		
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.		
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		
a) Concreto, por descarga	\$7,127.28	

levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$226.55
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.43
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,733.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$224.61
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$193.62
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$85.17
b) Croquis de un inmueble	\$32.91
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$27.07
d) Plano tamaño oficio	\$32.91
e) Plano tamaño doble carta	\$42.60
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$61.94

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25

# SECCIÓN DECIMOQUINTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 30.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **Tarifa**

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles de pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:		
a) Adosados	\$586.44	
b) Autosoportados y espectaculares	\$84.70	

### SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### Tarifa

\$6,660.76
\$331.41
\$1,110.52
\$2,887.16
\$290.46
\$580.89
\$387.27
\$193.62

# SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 39.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 44. Las multas y los recargos derivados del impuesto predial por el pago fuera de tiempo podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda	
Hasta \$552.18	100%	
De \$552.19 a \$1,044.32	50%	
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%	
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%	
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%	

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

- IV. Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes.
- V. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.
- VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VIII. Para los usuarios que requieran agua residual cruda, se les otorgará un descuento del 25% respecto al precio del agua tratada contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta ley.
- IX. Cuando el interesado haga los trabajos y suministre los materiales por visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria se le cobrará el 0.5%

\$2,310.24	\$2,519.06	\$98.99
\$2,519.07	\$2,760.02	\$109.01
\$2,760.03	\$3,000.98	\$119.04
\$3,000.99	\$3,241.95	\$129.06
\$3,241.96	\$3,482.92	\$139.08
\$3,482.93	\$3,723.88	\$149.11
\$3,723.89	\$3,964.84	\$159.14
\$3,964.85	En adelante	\$169.16

RÚSTICO			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	
\$0.01	\$338.81	\$12.53	
\$338.82	\$350.39	\$17.54	
\$350.40	\$711.84	\$21.30	
\$711.85	\$1,073.30	\$24.28	
\$1,073.31	\$1,434.76	\$51.38	
\$1,434.77	\$1,796.19	\$66.41	
\$1,796.20	\$2,157.64	\$81.45	
\$2,157.65	\$2,519.10	\$96.48	
\$2,519.11	\$2,880.55	\$111.52	
\$2,880.56	\$3,242.00	\$127.03	
\$3,242.01	\$3,603.44	\$141.61	
\$3,603.45	\$3,964.89	\$156.64	
\$3,964.90	\$4,326.34	\$171.67	
\$4,326.35	\$4,687.79	\$186.70	
\$4,687.80	\$5,049.25	\$201.74	
\$5,049.26	En adelante	\$216.78	

# SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 49.** El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

## SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 50.** Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 24, se pagará únicamente la cuota de \$382.95

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando, previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

### SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

### CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

Celeste Gómez Fragoso

Raúl Humberto Márquez Albo

Lorena del Carmen Alfaro García

Rolando Fortino Alcántar Rojas

Claudia Silva Campos

José Huerta Aboytes

Víctor Manuel Zanella Huerta

Laura Cristina Márquez Alcalá

Vanessa Sánchez Cordero

J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

**ESTADO DE GUANAJUATO** 

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** 

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637430444316818930

Datos Estampillados:

qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

Advantage Security PSC NOM151

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice:

212360502

Fecha (UTC/CDMX):

08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.

Nombre del Emisor: Número de Serie:

0-

.....

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

**FIRMA** 

Nombre:

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA

Validez:

Vigente

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-

78-15-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-a1-69-96-38-c9-8e-18-1a-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-46-b1-53-11-88-ba-0f-91-66-12-bf-34-o7-65-cb-19-4a-o2-93-64-03-7a-ca-a5-24-od-8b-44-d1-e5-

d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-

ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

Cadena de Firma:

10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** 

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637431891092546009

Datos Estampillados:

GA6VIi4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

FIRMANTE Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA Validez: Vigente FIRMA No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 Revocación: No Revocado Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. Status: Válida Algoritmo: RSA - SHA256 b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-Cadena de Firma: 87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55d7-54 OCSP Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a.m. - 08/12/2020 07:13:00 p.m. Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Nombre del Respondedor: Guanajuato AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL Emisor del Respondedor: ESTADO DE GUANAJUATO Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35 TSP Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m. Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325 qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA= Datos Estampillados: CONSTANCIA NOM 151

Índice:

212394091

Fecha (UTC/CDMX):

09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE				
Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	Validez:	Vigente	
	FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:20:54 p. m 10/12/2020 12:20:54 p. m.	Status:	Válida	

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

**ESTADO DE GUANAJUATO** 

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

 $12/12/2020\ 06:09:38\ p.\ m.\ -\ 12/12/2020\ 12:09:38\ p.\ m.$ 

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** 

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637433717787314247

Datos Estampillados:

+/XrlRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice:

213297762

Fecha (UTC/CDMX):

12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

20

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:35:16 p. m 09/12/2020 01:35:16 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-604-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e866-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-42e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-5849-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-01c	d-70-77-80-25-f8-ee 8-a5-76-3e-2a-a5-72- 8-2f-b3-61-91-1c-a7- 0-dc-ec-d8-31-98-12- 8-f0-14-a7-9b-95-45- 8-22-eb-84-01-fa-1d	-48-bf-c5-28-9b-6e-50- -03-04-ee-90-cc-b7-4a- -47-c9-dd-ca-19-4c-84- -3b-9e-ce-76-29-0a-e1- -53-69-19-a7-df-78-5d- -df-41-28-da-cd-b8-38-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637431177357153377

Datos Estampillados:

9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5Fnl4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

212557262

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES

Validez:

Vigente

FIRMA

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

Cadena de Firma:

09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

No. Serie:

RSA - SHA256

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-

60-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-

3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-

15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-

94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

**Datos Estampillados:** 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

**EIRMA** 

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Validez:

Vigente

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-4b-20-24-73-74-85-b2-23-74-85-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-4b-20-24-73-74-85-b2-23-24-42-20-24-20-

Cadena de Firma:

04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-

aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637431993765633342

Datos Estampillados:

q+o79Eu6itDGO1XMwUYPoucX7iQ=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice:

212831414

Fecha (UTC/CDMX):

10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE		
Ombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
	FIRMA		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:05 p. m 09/12/2020 07:29:05 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f 20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c 05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09 01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1 0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-bf-c3-bc	52-3e-44-6d-1f-f1-6b 9-11-4c-64-f2-ae-6d- 9-04-24-03-e8-a5-98- e-06-76-7e-be-64-f0 ab-58-a1-f4-f6-cb-ea 0f-f7-00-16-80-53-58	0-f0-57-d3-44-18-19-50- ea1-10-4a-60-1b-cd-85- e44-58-9c-aa-ab-20-e2- e1-01-b0-3b-a6-a0-ec- e1-0a-b9-80-17-9f-34-79- e3-25-1d-01-49-f9-c9-be-

	bf-c3-bc	30 10 02 30 10 10 02 00 01 00 21 00 10 10 74 04 00 40 01 00 01 00 01
		OCSP
Fecha (UTC/CDMX):		09/12/2020 01:29:14 p. m 09/12/2020 07:29:14 a. m.
ombre del Respondedor:		Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:		AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
09/12/2020 01:29:16 p. m 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
637430957568450864
Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs =

Datos Estampiliados:	Zd/QuOBIyZ3ZHI7Z3BTUmdg2TEs=
	CONSTANCIA NOM 151
Índice:	212457626
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:29:17 p. m 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c
ertet sak-r pasampa arterenamentepse en rich bib den en maner en vira arrevira arteria en bib de de si motodibi	Firma Electrónica Certificada